

Descansos diarios por lactancia.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González

El artículo 179 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo se refiere a los **descansos diarios por lactancia**, estableciendo que *"Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado"*.

¿La concesión de este beneficio está sujeta a un tiempo mínimo de trabajo diario?

En mi opinión, la concesión de este beneficio **no está sujeta a un tiempo mínimo diario de trabajo**, no resultando -en virtud de norma alguna proporcionada a la cantidad de horas o jornadas que labora la mujer (ej. Jornadas de trabajo reducidas).

Nótese además, que el artículo se refiere al otorgamiento *"en el transcurso de la jornada de trabajo"*, sin limitar o proporcionar la licencia diaria a su duración.

Asimismo, la doctrina ha sostenido que la ubicación de los descansos dentro de la jornada **es privativo de la trabajadora y según convenga al hijo**, que resulta **el bien protegido** por la norma en análisis.

La única exigencia que podría plantear la empresa es que, en principio, sean estables para no perturbar la organización interna del establecimiento.

Finalmente, cabe agregar que la interpretación de los alcances de este beneficio debe ser **amplia**, tomando en cuenta la valoración de la finalidad tutelar de la norma.

En tal sentido, comparto el criterio de Fernández Madrid que sobre el particular sostiene que: *"Descanso por lactancia. Interpretación amplia. La madre del lactante tiene derecho a los descansos necesarios para amamantar a su hijo durante el transcurso de la jornada de trabajo sin que ello afecte a la remuneración y por los períodos y con las frecuencias que médicamente resulten necesarias. La afirmación expresada tiene carácter de principio general, pese a que la disposición del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo reconozca a la madre del lactante solo dos descansos de media hora para amamantar a su hijo, durante el transcurso de la jornada de labor. Esta norma no puede considerarse excluyente de las necesidades de lactancia médicamente aconsejadas, ya que el bien superior que se protege es*

la lactancia y eso no podría estar condicionado a normas prescriptivas". (Fernández Madrid, Juan C., Tratado práctico de derecho del Trabajo. La Ley 1989, Tomo I, p. 1891).

Publicado en el Actio Reporte del 24 de Julio de 2018.

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A